



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 81/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Miguel Concha Malo, Enrique Ortiz Flores, Pilar Berrios Navarro, Manuel Cantó Chac y Jorge Fernández Souza, delegados del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.	033272

Documental recibida el veintinueve de junio del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste. A)

Ciudad de México, treinta de junio de dos mil diecisiete

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito de cuenta suscrito por diversos delegados del **Jefe de Gobierno de la Ciudad de México**, cuya personalidad tienen reconocida en autos. Al efecto, con fundamento en los artículos 11¹ párrafo segundo, y 34² de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por reiterado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por formulados los **alegatos** que hacen valer, los cuales serán relacionados en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

R0MS

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹ Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

² Artículo 34. Las audiencias se celebrarán con o sin la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la